

gerente general, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad; asimismo que, de manera previa, corresponde emitir un acto resolutorio que deje sin efecto la resolución con la que se designó al responsable encargado del libro de reclamaciones de la Sutran;

Que, con la Resolución de Superintendencia N° D000026-2021-SUTRAN-SP del 23 de marzo del 2021, se dejó sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 033-2019-SUTRAN/01.2, mediante la cual, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se designó a responsable encargado del libro de reclamaciones de la Sutran;

Que, en el orden de lo expuesto, resulta necesario designar a los responsables titular y alterno del proceso de gestión de reclamos de la entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29380, ley de creación de la Sutran; en ejercicio de la atribución prevista en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los servidores César Eugenio del Risco Waltersdorfer y Vanessa Beatriz Cornejo Velazco como responsables titular y alterna, respectivamente, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los tres (3) días hábiles, al Despacho de Superintendencia, a la Gerencia de Articulación Territorial y a los servidores designados, para conocimiento y los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS BELTRAN CONZA  
Gerente  
Gerencia General

1937971-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030, aprobado mediante R.M. N° 422-2020-MINEM/DM**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 054-2021-OS/CD**

Lima, 25 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 26 del artículo 1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se establece que los Refuerzos son las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio,

a fin de alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones;

Que, no constituyen Refuerzos aquellas instalaciones que se carguen contablemente como gasto, de acuerdo a las normas aplicables ni aquellas que superen el monto de USD 30 000 000 (Treinta Millones de Dólares Americanos) como monto global de inversiones para instalaciones hasta 220 kV y de USD 60 000 000 (Sesenta Millones de Dólares Americanos) para instalaciones de 500 kV, montos que puede ser actualizados por el Ministerio de Energía y Minas, según lo previsto en el artículo 5.3 del Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM. Este monto no ha sido actualizado según lo indicado en el Oficio N° 374-2021/MINEM-DGE;

Que, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley N° 28832, el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se actualizará y publicará cada dos años. Asimismo, conforme al artículo 22.2 de la citada ley, en el caso de instalaciones de Refuerzo, el titular de la concesión de transmisión tendrá la preferencia para ejecutarlas directamente, y de no ejercer dicha preferencia, el proyecto de Refuerzo se incluirá en los procesos de licitación;

Que, en el artículo 25 de la mencionada Ley N° 28832 se dispone que el componente de inversión para definir la Base Tarifaria proviene de: a) Los valores que resulten del proceso de licitación pública, para el caso de las instalaciones que se liciten, actualizados con sus respectivos índices conforme el procedimiento que se establece en el Reglamento; o, b) Los valores establecidos por Osinergmin previamente a su ejecución, para el caso que el titular del Sistema de Transmisión ejerza el derecho de preferencia establecido en el inciso b) del numeral 22.2 de su artículo 22, para la ejecución de Refuerzos de Transmisión;

Que, el tratamiento para el otorgamiento de los Refuerzos se encuentra contemplado en el artículo 7 del Reglamento de Transmisión, que comprende el período desde la aprobación del Plan de Transmisión hasta la suscripción de las Adendas respectivas. Para dicho efecto, en el artículo 7.1 de esta norma se establece que, una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de Osinergmin la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse;

Que, conforme a los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del mismo Reglamento de Transmisión, dentro de los treinta días hábiles después de vencido el plazo señalado en el considerando anterior, Osinergmin determinará una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo, y una vez aprobada la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince días hábiles para ejercer su derecho de preferencia a que se refiere el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28832;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEM/DM, publicada el 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Plan de Transmisión para el período 2021-2030, en el cual, se incluyó en calidad de proyectos vinculantes considerados como Refuerzos, atendiendo lo indicado en el Anexo 1 del Oficio N° 374-2021/MINEM-DGE, los siguientes: "Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo-Moquegua (2do Circuito), que comprende: i) LT 220 kV Montalvo-Moquegua; ii) Cambio de LT 220 kV Moquegua-Los Héroes a LT 220 kV Montalvo-Los Héroes; y iii) Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)", "Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador): Ampliación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador)" y "Proyecto ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas: Ampliación de la SE Planicie 500/220 kV (2do transformador)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2021-MINEM/DM, publicada el 30 de enero de 2021,

se aprobó el mecanismo específico para la selección del concesionario que ejecutará el subproyecto "LT 220 kV Montalvo-Moquegua", que forma parte del proyecto "Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo-Moquegua (2do Circuito)", comprendido dentro de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2021-2030;

Que, en los anteproyectos correspondientes se describen las características generales de los equipos e instalaciones a repotenciarse, la descripción de obras, el plan de intervenciones y el presupuesto estimado según cálculos y verificaciones de campo, que por encargo del Ministerio de Energía y Minas y del COES, han realizado diversas empresas consultoras especializadas;

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento de Transmisión, las empresas Atlantica Transmisión Sur S.A. (en adelante "Atlantica"), Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "Redesur") y Consorcio Transmataro S.A. (en adelante "Transmataro") presentaron las especificaciones de las obras de Refuerzo a ejecutarse sobre sus instalaciones; por lo que una vez vencido el plazo mencionado, de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Transmisión, le corresponde al Regulador debe determinar una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo incluidas en el Plan de Transmisión;

Que, en cumplimiento de este mandato normativo, se han analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030 y concretamente la información presentada por Atlantica, Redesur y Transmataro respecto a los Refuerzos de sus instalaciones, luego de lo cual se ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria de los mismos que, en estricto cumplimiento de las normas, califican como Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030;

Que, con la finalidad de que la empresa titular ejerza su derecho de preferencia, de darse el caso, corresponde al Consejo Directivo de Osinermin definir una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzo;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 179-2021-GRT y N° 180-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente; los mismos con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y el Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 11-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEM/DM, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Proyecto	Titular de instalación existente	Base Tarifaria CMA (USD)
1	Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo-Moquegua (2do Circuito).	-	-

Ítem	Descripción del Proyecto	Titular de instalación existente	Base Tarifaria CMA (USD)
1.1	- LT 220 kV Montalvo-Moquegua	(*)	739 699
1.2	- Cambio de LT 220 kV Moquegua-Los Héroes a LT 220 kV Montalvo-Los Héroes	Redesur	653 532
1.3	- Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)	Atlantica	1 934 737
2	Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador) - Ampliación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador)	Atlantica	1 986 745
3	Proyecto ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas - Ampliación de la SE Planicie 500/220 kV (2do transformador)	Transmataro	1 366 227

(\*) Se aplicará el mecanismo específico para la selección del concesionario, aprobado con la Resolución Ministerial N° 024-2021-MINEM/DM.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 179-2021-GRT y 180-2021-GRT, que forman parte de la misma, en la web institucional: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinermin

1938326-1

## Aprueban el Plan Anual 2021 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 055-2021-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 182-2021-GRT y N° 181-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cáldida");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 63c se señala que los Planes Anuales a través de los cuales se ejecuta y actualiza el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") correspondiente a una concesión, son de ejecución obligatoria y deben ser aprobados por Osinermin, considerando años calendarios y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras. Para dicho fin, el Concesionario debe remitir el sustento técnico correspondiente, dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, adicionalmente, en concordancia con el artículo citado, Osinermin debe realizar la liquidación de los Planes Anuales tomando como base: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el PQI y ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario.